ASOCIACIÓN PERUANA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
COPIA CERTIFICADA

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 528-2026

En la ciudad de Lima, distrito de Miraflores, siendo las 15:00 horas del día 21 del mes de agosto del año 2026, ante mí Alejandra Rosario Diaz Silva, identificada con Documento Nacional de Identidad Nº 76014560, en mi calidad de Conciliadora Extrajudicial debidamente autorizada por el Ministerio de Justicia con Registro Nº 80295, se presentaron con el objeto que les asista en la solución de su conflicto, la parte solicitante **CONSORCIO PRO RURAL**, identificado con Registro Unico de Contribuyente Nº 20553526231, debidamente representado por el señor **JOSÉ ALEJANDRO MARQUINA LOZANA**, identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 06597622, correo electrónico: josemarquinal19@gmail.com, según nombramiento en el contrato de consorcio, domiciliados en calle Manco Capác N° 436 distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, y la parte invitada **MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO / PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL**, identificado con Registro Unico de Contribuyente Nº 20548776920, debidamente representada por la **PROCURADURIA PUBLICA DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO**, a través del señor **JORGE YOSHIRO TAKAHASI OJEDA**, identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 78152009, correo electrónico: procuraduriavivienda@vivienda.gob.pe y kpalomino@vivienda.gop.pe, según delegación de representación de fecha 19 de agosto de 2026, domiciliada en Av. República de Panamá N° 3542, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima.

Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características fines y ventajas. Asimismo; se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Se adjunta copia certificada: Artículo 16 Inciso G Decreto Legislativo Nº 1070.

DESCRIPCION DE LA(S) CONTROVERSIA(S):

CONSORCIO PRO RURAL solicita al MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO / PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL:

Primera Pretensión: Que, se reconozca el Efecto Jurídico de la Liquidación presentada mediante carta N° 088-2026/consorcio Pro Rural / Programa Nacional de Saneamiento Rural de fecha 02 de julio del 2026, sobre aprobación de nuestra liquidación por parte de la Entidad por consentimiento.

Segunda Pretensión: Que, se deje sin efecto la carta N° 1111-2026/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP de fecha 24 de julio del 2026 y los Actos incompatibles administrativos y normativos.

Tercera Pretensión: Que, se ordene al Programa Nacional de Saneamiento Rural la devolución de la Garantía en Efectivo la misma que asciende a la suma de S/ 310,988.96 soles.

Cuarta Pretensión: Que, el Programa Nacional de Saneamiento Rural se abstenga de ejecutar la Garantía en Efectivo por Fiel Cumplimiento mientras la controversia no sea resulta definitivamente.

Quinta Pretensión: Que en el supuesto caso no proceda el Efecto Jurídico de La Liquidación, se reconozca al Consorcio los costos directos y costos indirectos por los mayores tiempos de lo contractual que el Programa Nacional de Saneamiento Rural incurrió en la revisión y aprobación de los 17 Expedientes Técnicos (Informe N° 3) y 5 Expedientes (Informe N° 4), el mismo que asciende a S/ 1'276,727.10 soles.

ALEJANDRA ROSARIO DIAZ SILVA
Conciliadora Extrajudicial Reg. N° 80295
Conciliadora Especializada en Familia N° 33170

Centro de Conciliación denominado Asociación Peruana de Conciliación y Arbitraje - "ASPECOAR"

Centro de Conciliación
Asociación Peruana de Conciliación y Arbitraje
ASPECOAR

La Secretaría General que suscribe CERTIFICA que el presente documento es copia del acta original que obra en el registro pertinente de este Centro de Conciliación con el cual concuerda y que se ha tenido a la vista

Lima, 21 de AGOSTO del 2026

GISELA MAYELA CORONADO TIPIAN
SECRETARIO GENERAL

Sexta Pretensión: Que, como consecuencia del proceso de Arbitraje se de por concluida definitivamente la relación contractual entre las partes.

Séptima Pretensión: Que, el Programa Nacional de Saneamiento Rural asuma los costos y las costas del proceso de Arbitraje y los gastos financieros hasta su debido cumplimiento.

FALTA DE ACUERDO:

Habiéndose llevado a cabo la audiencia de conciliación e incentivado a las partes a buscar soluciones satisfactorias para ambas, lamentablemente no llegaron a adoptar acuerdo alguno, por lo que se da por finalizado la audiencia y el procedimiento conciliatorio.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 15:20 horas del día 21 del mes de agosto del año 2026, en señal de lo cual firman la presente Acta N° 528-2026, que consta de dos páginas.

CONSORCIO PRO RURAL
JOSÉ ALEJANDRO MARQUINA LOZANA

MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO / PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL
PROCURADURIA PUBLICA DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO
JORGE YOSHIRO TAKAHASI OJEDA

Centro de Conciliación denominado Asociación Peruana de Conciliación y Arbitraje - "ASPECOAR"
ALEJANDRA ROSARIO DIAZ SILVA
Conciliadora Extrajudicial Reg. N° 80295
Conciliadora Especializada en Familia N° 33170

Centro de Conciliación
Asociación Peruana de Conciliación y Arbitraje
ASPECOAR

La Secretaría General que suscribe CERTIFICA que el presente documento es copia del acta original que obra en el registro pertinente de este Centro de Conciliación con el cual concuerda y que se ha tenido a la vista

Lima, 21 de AGOSTO del 2026

GISELA MAYELA CORONADO TIPIAN
SECRETARIO GENERAL

ASOCIACIÓN PERUANA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
COPIA CERTIFICADA

001

ASOCIACIÓN PERUANA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

ASOCIACIÓN PERUANA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
03 AGO. 2026
Hora
Firma
RECIBIDO
NO SIGNIFICA CONFORMIDAD

SOLICITUD DE CONCILIACIÓN

I. PETICIONANTE

Nombre	:	CONSORCIO PRO RURAL
RUC	:	20554203513
Domicilio	:	Calle Manco Capac N°436, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima
Representante Legal	:	José Alejandro Marquina Lozana

II. INVITADO

Nombre	:	MINISTERIO DE VIVIENDA CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO/ PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL
RUC N°	:	20548776920
Nombre	:	PROCURADURIA PUBLICA DEL MINISTERIO DE VIVIENDA CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO.
Domicilio	:	Avenida Republica de Panama N° 3650 PISO 11, Distrito San Isidro, Provincia y Depastamento de Lima
Atención	:	Dra. Karina Elizabeth Palomino Giurcovich Procuradora Publica

Lima, 03 de Agosto de 2026.

Centro de Conciliación
Asociación Peruana de Conciliación y Arbitraje
ASPECCAR

La Secretaría General que suscribe CERTIFICA que el presente documento es copia del acta original que obra en el registro pertinente de este Centro de Conciliación con el cual concuerda y que se ha tenido a la vista

Lima, 21 de AGOSTO del 2026

GISELA MAYELA CORONADO TIPIAN
SECRETARIO GENERAL

ASOCIACIÓN PERUANA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
COPIA CERTIFICADA

III. DESCRIPCION DE LA NATURALEZA Y CIRCUNSTANCIA DE LA CONTROVERSIA

3.1 Con fecha 12 de Julio del 2013, el Programa Nacional de Saneamiento Rural y el Consorcio Saneamiento Pro Rural suscribieron el Contrato N°006-2013-PNSR AMC N°004-2013-PNSR, Contratación del Servicio de Consultoría para la Elaboración de Perfiles y Expedientes Técnicos para la Instalación, Rehabilitación, Mejoramiento y/o Ampliación del Servicio de Agua Potable y Saneamiento de 201 Centros Poblados del Ámbito Rural - Grupo 4 - Ítem 5 por la suma de S/ 3'716,808.44 (Tres millones setecientos dieciséis mil ochocientos ocho con 44/100 soles) a todo costo incluido IGV por 31 Centros Poblados.

3.2 De acuerdo al Contrato N°006-2013-PNSR se adjudicaron (31) localidades, de las cuales, durante la elaboración del Informe de Elegibilidad, (17) Proyectos fueron elegibles.

3.3 Con fecha 19 de julio del 2013 se suscribe el Acta de Inicio del Servicio fijándose como fecha 15 de Agosto del 2013.

3.4 Mediante Adenda N° 01 al Contrato de fecha 07 de noviembre del 2013, se establece nuevo monto contractual por 3´109,889.63 (Tres millones ciento nueve mil ochocientos ochenta y nueve con 63/100 soles) en base a las localidades sustitutorias, consecuencia de la no Elegibilidad.

3.5 Mediante Adenda N° 002 al Contrato N° 006-2013-PNSR de fecha de 29 de Abril del 2014 se modifica la Cláusula Cuarta sobre forma de pago, estableciéndose la subdivisión del "Tercer Pago" en dos pagos de 40% a la conformidad de la UDI del informe N° 02 y 60% a la declaratoria de viabilidad de la OPI Vivienda.

3.6 Mediante Carta N° 037-2013/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UDI recibida por el consultor el día 13 de setiembre del 2013, el PNSR comunica la conformidad del Informe de Elegibilidad y Plan de Trabajo.

3.7 Mediante Carta N°327-2013/2014/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UDI con fecha 05 de diciembre del 2013, el PNSR comunica la conformidad del informe N° 01.

3.8 Mediante Carta N° 689-2014/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UDI, de fecha 10 de julio de 2014, el PNSR comunica la aprobación del Informe N° 2.

3.9 Mediante carta N° 1105-2016/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UDI de fecha 20 de octubre del 2016, la Entidad aprueba el informe N° 3.

3.10 Mediante carta N°628-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP de fecha 18 de Agosto del 2017, la Entidad Aprueba el Informe N° 3.

3.11 Mediante Resolución Directoral N°405-2018/VIVIENDA/VMCS/PNSR de fecha 27.09.2018 se aprueba el Expediente Técnico de Cachingarani.

Centro de Conciliación
Asociación Peruana de Conciliación y Arbitraje
ASPECOAR

La Secretaría General que suscribe CERTIFICA que el presente documento es copia del acta original que obra en el registro pertinente de este Centro de Conciliación con el cual concuerda y que se ha tenido a la vista

Lima, 21 de AGOSTO del 2026.

GISELA MAYELA CORONADO TIPIAN
SECRETARIO GENERAL

ASOCIACIÓN PERUANA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
COPIA CERTIFICADA

ASOCIACION PERUANA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
003

3.12 Mediante Resolución Directoral N°432-2018/VIVIENDA/VMCS/PNSR de fecha 25.10.2018 se aprueba el Expediente Técnico de Santa Teresita.

3.13 Mediante Resolución Directoral N°159-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSR de fecha 25.06.2024 se aprueba el Expediente Técnico de Camantavishi.

3.14 Mediante Resolución Directoral N°373-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSR de fecha 18.12.2024 se aprueba el Expediente Técnico de Tincareni.

3.15 Mediante Resolución Directoral N°356-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSR de fecha 20.09.2019 se aprueba el Expediente Técnico de San Juan de Kihate.

3.16 Mediante carta N°627-2026/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP de fecha 12 de mayo del 2026, el PNSR solicita al consorcio la implementación y cumplimiento de los Laudos Arbitrales.

3.17 Mediante carta N°088-2026/CPR/PNSR de fecha 02 de julio del 2026, el consorcio remite la Liquidación del Servicio en vista que la comunicación N°627-2026 carecía de efecto por cuanto lo requerido del Servicio ya se encontraba ejecutado según informe N°052-2026/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP/SU-E-Jmiraval y aprobado con Resolución Directoral N°312-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR de fecha 07 de octubre del 2020.

3.18 Luego de 22 días de presentado nuestra Liquidación mediante carta N°1111-2026/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP de fecha 24 de julio del 2026, la Entidad nos informa que la Liquidación del Servicio no procedía en vista que el contratista debía solicitar a la Entidad lo siguiente:

- El contratista debe solicitar la reducción del contrato del proyecto "Quempiri Yoyato, así como de los proyectos resueltos por laudo arbitral (irreversible).
- Así mismo al haberse resuelto por laudo arbitral los proyectos indicados, se debe considerar la aplicación del Contrato en la CLAUSULA SETIMA: GARANTIAS, como lo determina por el monto de S/. 371,680.84.

Es así que luego de que nuestra Liquidación se encuentra aprobada por consentimiento desde la fecha 17 de julio del 2026, la Entidad efectúa una interpretación extemporánea y errada del contrato; generándose una controversia que debe ser resuelta de acuerdo a la cláusula DECIMO OCTAVA del Contrato.

Centro de Conciliación
Asociación Peruana de Conciliación y Arbitraje
ASPECOAR

La Secretaría General que suscribe CERTIFICA que el presente documento es copia del acta original que obra en el registro pertinente de este Centro de Conciliación con el cual concuerda y que se ha tenido a la vista

Lima, 21 de AGOSTO del 2026

GISELA MAYELA CORONADO TIRIAN
SECRETARIO GENERAL

ASOCIACIÓN PERUANA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
COPIA CERTIFICADA

IV. PETITORIO

En tal sentido, al generarse una controversia sobre una interpretación errónea por parte de la Entidad respecto a nuestro contrato y por ende a nuestra liquidación presentada, procedemos a formular nuestra Solicitud de Conciliación, la misma que lo hacemos en los términos siguientes:

PRIMERA PRETENSIÓN: Que, se reconozca el Efecto Jurídico de la Liquidación presentada mediante carta Nº088-2026/Consorcio Pro Rural/Programa Nacional de Saneamiento Rural de fecha 02 de julio del 2026, sobre aprobación de nuestra liquidación por parte de la Entidad por Consentimiento.

SEGUNDO PRETENSIÓN: Que, se deje sin efecto la carta Nº1111-2026/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP de fecha 24 de julio del 2026 y los Actos Incompatibles administrativos y normativos.

TERCERA PRETENSIÓN: Que, se ordene al Programa Nacional de Saneamiento Rural la devolución de nuestra Garantía en Efectivo el mismo que asciende a la suma de S/. 310,988.96 soles.

CUARTA PRETENSIÓN: Que, el Programa nacional de Saneamiento Rural se abstenga de ejecutar nuestra Garantía en Efectivo por Fiel Cumplimiento mientras la controversia no sea resuelta definitivamente.

QUINTA PRETENSIÓN: Que, en el supuesto caso no proceda el Efecto Jurídico de nuestra Liquidación, se reconozca al Consorcio los Costos Directos y Costos Indirectos por los mayores tiempos de lo contractual que el Programa de Nacional de Saneamiento Rural incurrió en la revisión y aprobación de los 17 Expedientes Técnicos (Informe Nº3) y 5 Expedientes (Informe Nº4), el mismo que asciende a S/ 1´276,727.10 soles.

SEXTA PRETENSIÓN: Que, como consecuencia del proceso de Arbitraje se de por concluida definitivamente la relación contractual entre las partes.

SEPTIMA PRETENSIÓN: Que, el Programa Nacional de Saneamiento Rural asuma los Costos y las Costas del Proceso de arbitraje y los gastos financieros hasta su debido cumplimiento.

Centro de Conciliación
Asociación Peruana de Conciliación y Arbitraje
ASPECOAR

La Secretaría General que suscribe CERTIFICA que el presente documento es copia del acta original que obra en el registro pertinente de este Centro de Conciliación con el cual concuerda y que se ha tenido a la vista

Lima, 21 de AGOSTO del 2026

GISELA MAYELA CORONADO TIPIAN
SECRETARIO GENERAL

ASOCIACIÓN PERUANA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
COPIA CERTIFICADA

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Nuestra solicitud se fundamenta en el Artículo 179 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado sobre Liquidación del Contrato de Consultoría de Obra que establece lo siguiente:

El contratista presentará a la Entidad la liquidación del contrato de consultoría de obra dentro de los quince (15) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación. La Entidad deberá pronunciarse respecto de dicha liquidación y notificar su pronunciamiento dentro de los quince (15) días siguientes de recibida; de no hacerlo, se tendrá por aprobada la liquidación presentada por el contratista.

Si la Entidad observa la liquidación presentada por el contratista, este deberá pronunciarse y notificar su pronunciamiento en el plazo de cinco (5) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se tendrá por aprobada la liquidación con las observaciones formuladas por la Entidad.

(.....)

VI. DOCUMENTACIÓN ADJUNTA

Nos permitimos aportar en la presente solicitud con los siguientes documentos:

ANEXO 1-A	Copia Contrato N°006-2013-PNSR.
ANEXO 1-B	Copia de Adenda N°01
ANEXO 1-C	Copia de Adenda N°02
ANEXO 1-D	Copia DNI del Representante Común.
ANEXO 1-E	Contrato privado del Consorcio
ANEXO 1-F	Copia Carta Nº088-2026/CPR/PNSR.
ANEXO 1-G	Copia Carta Nº1111-2026/VIVIENDA /VMCS/PNSR/UTP.

Atentamente,

CONSORCIO PRO RURAL

José Alejandro Marquina Lozana
Representante Común

Centro de Conciliación
Asociación Peruana de Conciliación y Arbitraje
ASPECOAR

La Secretaría General que suscribe CERTIFICA que el presente documento es copia del acta original que obra en el registro pertinente de este Centro de Conciliación con el cual concuerda y que se ha tenido a la vista

Lima, 21 de AGOSTO del 2026

GISELA MAYELA CORONADO TIRIAN
SECRETARIO GENERAL